

**RECURREN EXPULSIÓN-REITERAN NECESIDAD DE EXHAUSTIVA  
INVESTIGACION- REITERAN CASO FEDERAL.**

Sres.  
Miembros  
ASAMBLEA DE  
REPRESENTANTES  
ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS  
DIRECTOS EMPRESARIOS-OSDE  
S / D

**REF: "SANCION DE EXPULSIÓN DE LOS SRES.  
DIRECTORES: VACCARO, OBERTI,  
BASMADJIAN y REVOL LOZADA,  
APLICADA EN REUNIÓN DE CONSEJO  
DIRECTIVO DE FECHA 13/ABR/2021".**

Carlos Augusto VACCARO (DNI 4.443.369),  
Mario José REVOL LOZADA (DNI 12.333.572), Guillermo Oscar OBERTI  
(DNI 5.274.876) y Miguel Ángel BASMADJIAN (DNI 4.385.458), en  
nuestro carácter de Miembros del CONSEJO DIRECTIVO de la Obra  
Social ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS  
OSDE, constituyendo domicilio legal a los fines de estos actuados en la  
calle Esmeralda 1320, Piso 7, oficina A, conjuntamente con nuestro  
letrado patrocinante el Dr. German REVOL LOZADA, Abogado CPACF T  
32, F 168, [germanrevollozada@gmail.com](mailto:germanrevollozada@gmail.com) ante la ASAMBLEA DE  
REPRESENTANTES DE OSDE, comparecemos y decimos:

**I.-PRESENTAN APELACIÓN.**

En tiempo y forma atento lo autoriza el Artículo 14 del  
Estatuto Social, veníamos a interponer FORMAL RECURSO DE  
APELACIÓN en contra de lo decidido en la reunión del CONSEJO  
DIRECTIVO DE OSDE de fecha 13/ABR/2021, por ser falsos los hechos  
y el derecho aplicable, siendo que además los puntos 1ro y 2do nos  
causan un agravio de magnitud, en cuanto se decidió:

- **Al Punto 1ro del orden del día:** Consideración del descargo y de las pruebas ofrecidas por los miembros del Consejo Directivo imputados...**SE RESOLVIÓ: Rechazar el descargo de los imputados en todos sus términos, al igual que el ofrecimiento de prueba que los mismos han efectuado por 10 votos a favor y 2 votos de rechazo de los Consejeros Vaccaro y Oberti. Basmadjian y Revol Lozada no pudieron votar por ser Vocales Suplentes;**

- Al Punto 2do del orden del día: Consideración acerca de la procedencia de aplicar o no las sanciones contempladas en el estatuto social de OSDE a los miembros del Consejo Directivo imputados en los términos de los arts. 12 y 34 del Estatuto (haber hecho voluntariamente daño a la Asociación, observando una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; incumpliendo asimismo obligaciones estatutarias). **SE RESOLVIÓ: Aplicar la sanción de expulsión por 10 votos a favor y 2 abstenciones de los Consejeros Vaccaro y Oberti.** Basmadjian y Revol Lozada no pudieron votar por ser Vocales Suplentes;

Que las sanciones aplicadas carecen de toda lógica y racionalidad, para castigar a quienes sólo solicitaron se investigaran exhaustivamente el cúmulo de denuncias que se han recibido en la Institución y que involucran a directivos y funcionarios de la obra social.

La ferocidad de la condena para quienes hemos buscado determinar responsabilidades y separar responsables, nos confirma que las denuncias tienen sustento y que algún día deberán dilucidarse, ya que estamos hablando de fondos de terceros, nuestros afiliados, que estarían siendo utilizados para fines diferentes a los objetivos de la obra social.

## II. SITUACION PERSONAL DE LOS APELANTES.

No resulta un tema menor, antes de ingresar al análisis de las imputaciones formuladas, detenerse en la situación personal de los aquí apelantes y sus años en la obra social, para determinar que difícilmente estemos persiguiendo fines personales y mezquinos como los que se han difundido con mala intención.

Los aquí denunciados, además de su condición de miembros con distintos cargos en el CONSEJO DIRECTIVO DE OSDE, revestimos el carácter de SOCIOS de la OBRA SOCIAL y en muchos casos por edad, discapacidad y condición médica, requerimos de tratamientos médicos y medicamentos, que no pueden suspenderse con riesgo de vida, a saber:

- **Carlos Augusto VACCARO**,<sup>1</sup> de 76 años de edad, Socio de OSDE N 61031394, ingreso como socio hace mas de veintiséis (26) años, padece Neumonitis Intersticial Idiopática, calificada como "**enfermedad terminal**", Síndrome de Guillan Barre, aneurisma de aorta abdominal, hipertensión e hipercolesterolemia, displasia benigna de próstata y requiere diversos medicamentos diariamente como, Ofeb (Nintedanib) 150 mg; Glioten 10 mg; Lanzopral; Blavin 10; Ixacor; Gadolip 135 mg; Aspirina Prevente 100mg y Lyrica 75 mg;

<sup>1</sup> Por un cáncer que se le ha detectado en los pulmones, el día 21/ABR/21 será intervenido quirúrgicamente en el Hospital Británico para extraerle el lóbulo superior del pulmón derecho.

- **Miguel Ángel BASMADJIAN**, de 79 años de edad, Socio de OSDE N 60764674, ingreso como socio hace mas de treinta y cinco (35) años, padece de Hipoacusia bilateral aguda, Síndrome de Colon irritable, Alergias varias, Hipertensión, Colesterol, Triglicéridos, con CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD N 9887404853;
- **Guillermo Oscar OBERTI**, de 72 años de edad, Socio de OSDE N 60546475, ingreso como socio hace mas de cuarenta (40) años, padece de Artritis Reumatoídea, Diabetes, Hipertensión, Colesterol, con CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD N 899409964;
- **Mario José REVOL LOZADA**, de 63 años de edad, Socio de Osde N 60522031, ingreso como socio hace mas de veinticinco (25) años, e integra los órganos de dirección de la entidad hace mas de veintiún (21) años;

### III. LOS CARGOS IMPUTADOS Y SU FALSEDAD.

*Que hemos sido imputados en los términos de los arts. 12 y 34 del Estatuto, por supuestamente haber hecho voluntariamente daño a la Asociación, observando una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales, incumpliendo asimismo obligaciones estatutarias.*

El largo y farragoso alegato acusatorio del Dr. Fonrouge no contiene una sola frase acerca de lo que hemos dicho y expuesto hasta el cansancio, que el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como Directores, no puede constituir en ilícito ningún acto.

Esto es un principio básico del derecho, si cumplo con mis obligaciones legales como Director no puedo ser sancionado por ello.

Cuales son nuestras obligaciones legales como Directores de OSDE?, velar por el cumplimiento del Estatuto, del Código de Conducta y de los intereses de los socios, empleados y prestadores, por ello el haber pedido una INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA de las denuncias recibidas, primero al CONSEJO DIRECTIVO y COMISION REVISORA y atento no haber sido escuchados, luego acudir a los Organismos de Control, SUPERINTENDENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD e INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, no puede ser una conducta penada, ni sancionable, como expresamente lo dispone el art. 10 del Código Civil y Comercial de la Nación.<sup>2</sup>

No somos barrabravas, ni un grupo de amigos, "NI TAMPOCO UN GRUPITO" como expresó el Presidente Juan Paalacios

<sup>2</sup> "...el ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto..." (Art. 1071 CC, hoy Art. 10 CCyC)

